

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Enero, 22 de 2024, se deja constancia de la recepción de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por Precoosercar en contra de Jainiver Torres Betancur, contentiva de un (1) archivo en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero, veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2024 00009 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera - Precoosercar
Ejecutado	Jainiver Torres Betancur
Asunto	Libra Mandamiento Pago
Auto Interlocutorio	016

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo, que el documento allegado (*Letra de Cambio*) presta mérito ejecutivo suficiente, por la cuantía del asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación, el Juzgado, se considera competente, en consideración,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA - PRECOOSERCAR, identificada con NIT 901.610.386-3, y en contra de JAINIVER TORRES BETANCUR, identificado con Cédula No 1.093.224.337, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio

Capital:	\$ 3.000.000 M/cte.
Intereses moratorios:	Los que genere la suma correspondiente al capital adeudado: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.</li> </ul>

	Causados desde el 19 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
--	--

**SEGUNDO:** ORDENAR al ejecutado JAINIVER TORRES BETANCUR, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.093.224.337, pagar la obligación detallada, en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO:** Conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P., *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo – artículo 430 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el acta de notificación se le enterará del contenido del artículo 442 del mismo Código.

**QUINTO:** Reconózcase como apoderado judicial del ejecutante a la Doctora LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRÍA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 32.562.322, y profesionalmente con la tarjeta No 271.004 expedida por el C.S de la J. En los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Decretar el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor JAINIVER TORRES BETANCUR CC 1093224337, correspondiente al 15% del total de su salario, bonificaciones, y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar, quien es miembro activo de la Policía Nacional.

Para el efecto líbrense los oficios correspondientes, con el objeto de que las entidades constituyan un certificado de depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Respecto de la medida cautelar decretada se dispone que por secretaría se abra cuaderno independiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7dadd14120d55f402b83056440580e4f11977c3c052ce81446dfd4b5711a5f**

Documento generado en 25/01/2024 08:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

